Morelia, Caquetá, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADO	ROBINSON ANDRÉS ZAPATA
RADICACIÓN:	2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, en virtud de haberse recibido memorial mediante el cual se allega evidencia de haber enviado citación para notificación personal vía whatsap al demandado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DECISIÓN:

Se allega captura de pantalla, en la que se puede observar que al parecer ha sido enviada vía WhatSap la citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., así mismo, y posteriormente se recibió un nuevo correo electrónico emanado de multiasesorías Jurídicas Costaín, en el cual nuevamente, allegan capturas de pantalla del presunto envío al demandado Robinson Andrés Zapata, de la citación referida, pretendiendo se declare notificado al demandado por medio electrónico.

Ante este panorama, ha de señalarse que el trámite para notificación personal es procedente realizarlo, o bien mediante las disposiciones del C. G. del Proceso, esto es, art. 291 y 292 o bien por medios electrónicos (mensaje de datos-correo electrónico), empero no existe ningún precepto normativo que indique que procede la notificación híbrida, es decir combinando los procedimientos, que es lo que ha realizado el ejecutante en este caso, en cuanto ha enviado la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., a través de un medio electrónico, (WhatSapp), como una de las herramientas tecnológicas con que contamos en la actualidad.

Sumado a lo anterior, y en punto de la aplicación del Decreto 806 de 2020, el cual fue establecido como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, ha de resaltarse el contenido de la norma sobre notificaciones personales:

*"**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Como se deriva de la normatividad transcrita, es obligación legal del interesado afirmar bajo juramento, cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio, en este caso el número de teléfono y señalar que es el número que utiliza el demandado, que corresponde a éste, allegando además las

evidencias de cómo se obtuvo la dirección o sitio a donde se remita la notificación.

De otro lado, ha de indicarse que el demandante FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO, actúa en acción personal, luego, el memorial allegado por "Multiasesorías Jurídicas Costaín" el pasado 13 de septiembre, no será atendido, en tanto no le asiste legitimación en la causa.

Por consiguiente, no se admitirá como notificación personal, el envío de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., por la herramienta tecnológica WhatSap, debido a las falencias de que adolece el trámite y a las que se ha hecho mención y señala la norma transcrita.

Sin más consideraciones el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el procedimiento realizado por el demandante, para notificar al demandado ROBINSON ANDRÉS ZAPATA LOZANO, al no cumplir las exigencias señaladas por la ley

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite al segundo memorial que sobre el mismo asunto se plantea, por falta de legitimación en la causa, por parte del memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f334bfe18293340e27b3432bf566d6d3b2ca3d64289477e330236f4c9003f**

Documento generado en 19/09/2022 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica